



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Declaración de Pertenencia N° 2021-00782

Demandante: Celmira Londoño Castañeda.

Demandado: Esperanza, Faustino, Gloria, y Félix Arévalo como herederos determinados e indeterminados de Agustín Arévalo Fernández y personas indeterminadas.

En los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese avalúo catastral para el año 2021, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-40046635 a efectos de determinar la competencia (Num. 3° del art. 26 del C. G. del P.).

2.- Complemente el hecho 9° en cuanto a la fecha de deceso del titular del dominio del predio objeto de discusión, así como indicar los actos que permitieron el ingreso al inmueble objeto de usucapión.

3.- Corrija en el escrito de demanda, el folio de matrícula del bien a usucapir, teniendo en cuenta que el correcto es 50S-40046635 y no como allí se indicó (50S-400466)

4.- Aclare cuál es la clase de proceso que se pretende adelantar, pues, en el escrito de demanda se promueve una acción declaratoria de pertenencia, mientras que el mandato otorgado hace referencia a un proceso verbal por incumplimiento de contrato. De ser el caso adóptense los correctivos del caso.

5.- La apoderada de la parte actora, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

6.- Especifique si el correo electrónico del heredero *Fabian Leonardo Yáñez Ramos*, suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7. La apoderada actora, deberá remitir nuevo poder especial en el que se indique expresamente la dirección de su correo electrónico **y** a su vez manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro

Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00782

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 27 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd3ff539d9b6b6c0902c98b98e2a59afd7922950500cef0ac62afa7373e9e01**

Documento generado en 26/08/2021 04:23:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>